

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO Nº 12949**

**FECHA: 21 FEB. 2022**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, realizaron visita técnica a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de San José de Uré, generándose Informe de visita ASA No. 2021- 395 del 23 de julio de 2021, el cual prescribe lo siguiente:

**“...ACTIVIDADES REALIZADAS**

*El día 15 de julio del 2021, se trasladaron los contratistas de la corporación, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales el municipio de San José de Uré con el fin de realizar una visita de seguimiento al PSMV del municipio con coordenadas en N 7°47'33.9468" W 75°31'39.6768" encontrando lo siguiente:*

AUTO N° N° 12949

FECHA: 21 FEB. 2022

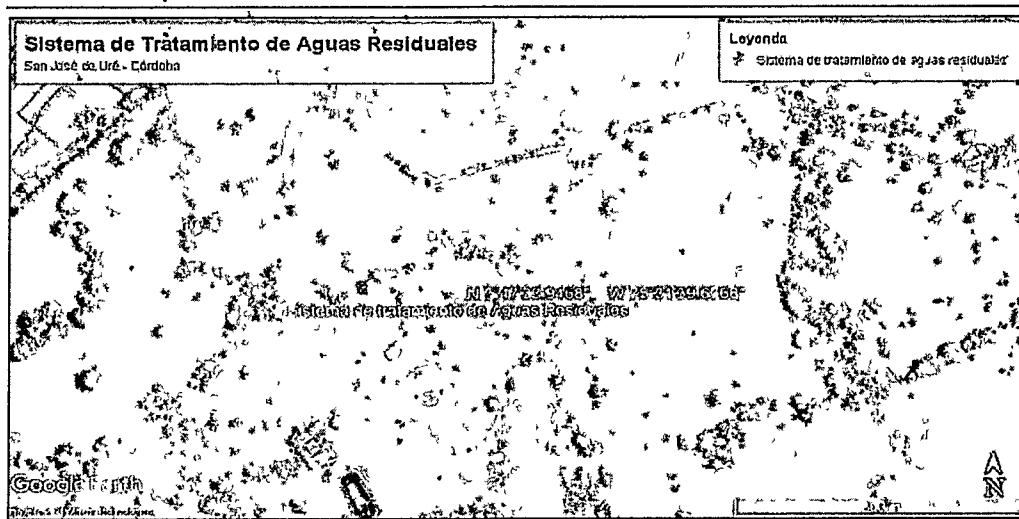
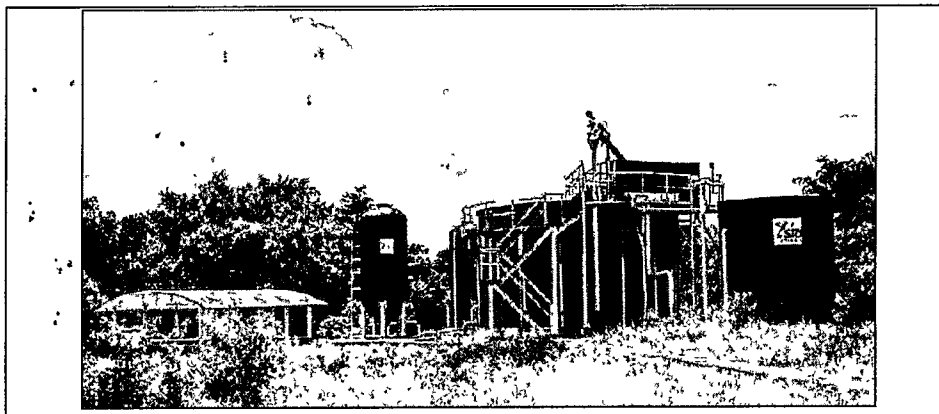


Imagen 1. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

*Al momento de la visita se pudo constatar:*

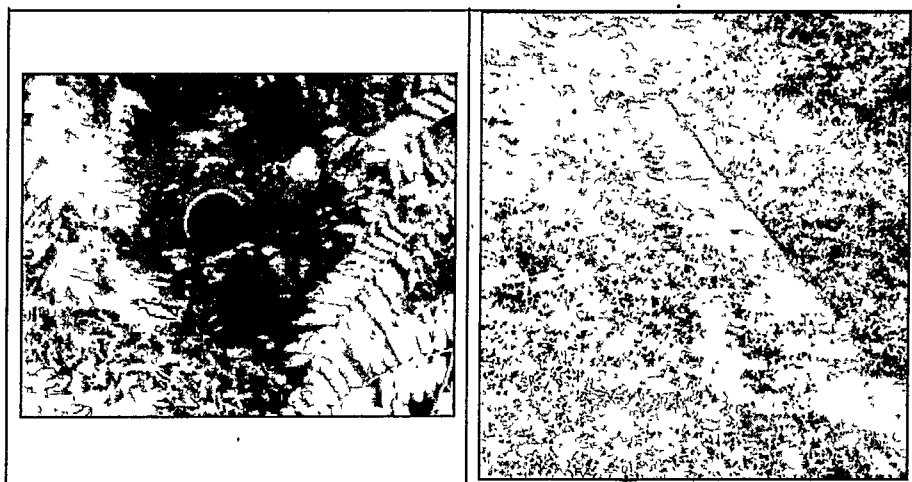
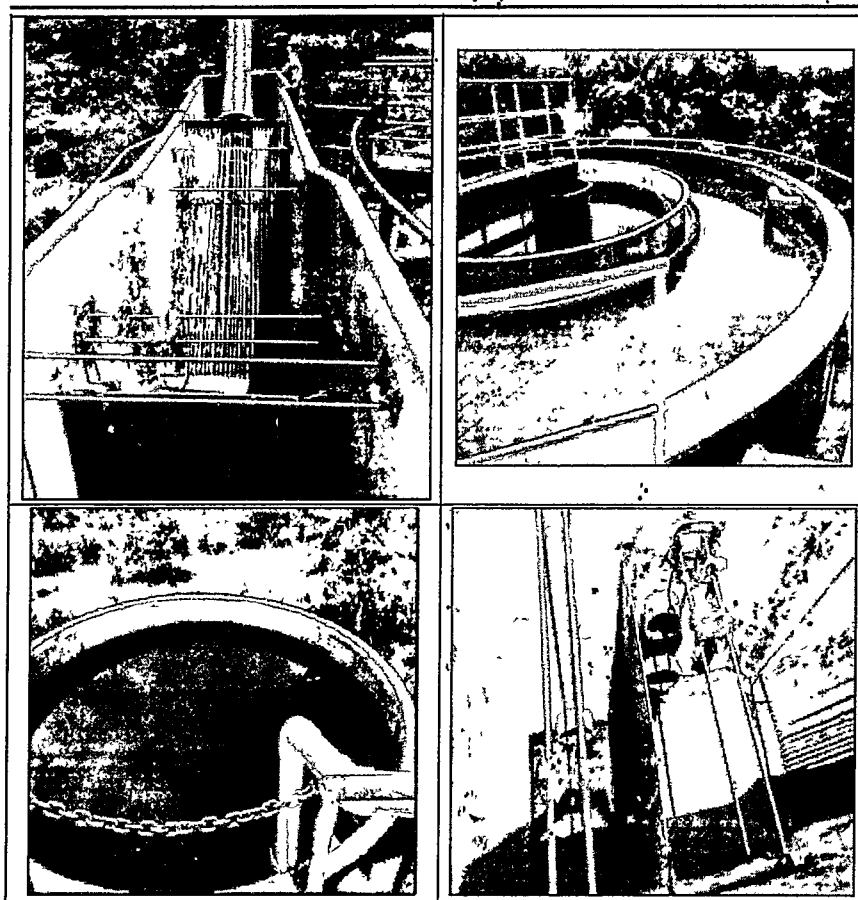
- *La Planta de tratamiento está conformado por un tanque de igualación, reactor de lodos activados y clarificador secundario.*
- *Para el tratamiento de lodos se cuenta con un digestor seguido de lechos de secado.*
- *Al momento de la visita se pudo evidenciar que cuenta con buenas condiciones de construcción pero no está operando.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 12949

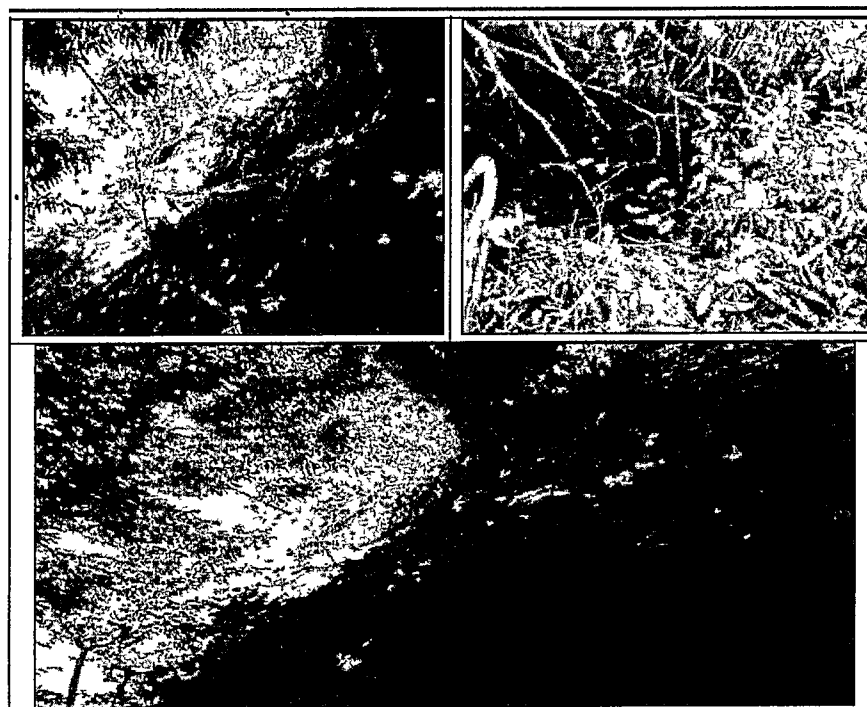
FECHA: 21 FEB. 2022



AUTO N° 12949

FECHA: 21 FEB. 2022

*Aun se observa vertimiento directo en la quebrada Uré según manifiesta la comunidad, proviene del manhole ubicado en las coordenadas N 7°47'23.1252" W 75°32'09.0312" que fue conectado hacia la quebrada en el punto que anteriormente vertía el alcantarillado municipal.*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.**

**AUTO N° 1 2 9 4 9**

**FECHA: 21 FEB. 2022**

**CONCLUSIONES**

*Que mediante la Resolución No. 2-6565 del 8 de octubre de 2019 por medio de la cual la Corporación CVS aprobó el Plan de Sanéamiento y Manejo de Vertimiento y Permiso de Vertimientos para el municipio de San José de Uré. Con los siguientes compromisos:*

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                          | Tiempo de Ejecución        |      |                               |      |      |                              |      |      |      |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------|-------------------------------|------|------|------------------------------|------|------|------|------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                    | Corto Plazo<br>(0 -2 años) |      | Mediano Plazo<br>(2 - 5 años) |      |      | Largo Plazo<br>(5 - 10 años) |      |      |      |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2017                       | 2018 | 2019                          | 2020 | 2021 | 2022                         | 2023 | 2023 | 2024 | 2025 |
| Identificar los vertimientos individuales realizados por las viviendas sobre las quebradas Blanco y de Piedra.                                                                                                                                                     |                            |      |                               |      |      |                              |      |      |      |      |
| Realizar una campaña de sensibilización y educación, en conjunto con la Secretaría de salud municipal para conectar a los usuarios aledaños a las quebradas Las Piedras y quebrada Blanca al sistema de alcantarillado sanitario del municipio de San José de Uré. |                            |      |                               |      |      |                              |      |      |      |      |
| Optimizar las redes de recolección del sistema de alcantarillado para garantizar su adecuado funcionamiento hidráulico                                                                                                                                             |                            |      |                               |      |      |                              |      |      |      |      |
| Puesta en marcha del sistema de tratamiento del municipio de San José de Uré.                                                                                                                                                                                      |                            |      |                               |      |      |                              |      |      |      |      |
| Operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y de lodos del municipio de San José de Uré.                                                                                                                                              |                            |      |                               |      |      |                              |      |      |      |      |

*Por lo tanto, a la fecha la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales debería estar en funcionamiento sin embargo, según lo evidenciado en la visita está conformado por un tanque de igualación, reactor de lodos activados y clarificador secundario pero no se encontraba en operando.*

*No se han remitido los Informes de Avance del PSMV y las caracterizaciones de las aguas residuales de la PTAR del casco Urbano y la del corregimiento Pueblo Flechas. Se continúa realizando vertimiento directo en la Quebrada Uré, lo que puede causar afectación a los recursos agua y suelo, además puede restringir los usos a los cuales estos están destinados..."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

AUTO Nº 12949

FECHA: 21 FEB. 2022

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

*"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N° 12949

FECHA: 21 FEB. 2022

de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente"*.

*"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"*.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación*

AUTO Nº **Nº 12949**

FECHA: **21 FEB. 2022**

*de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES.** *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias, hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

**PARÁGRAFO 1o.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”*

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO Nº 12949

FECHA: 21 FEB. 2022

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u. obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos":

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
- 3 En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.
- 6, En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

AUTO N° 12949

FECHA: 21 FEB. 2022

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1° de la Resolución 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 1 2 9 4 9**

FECHA: **2 1 FEB. 2022**

*actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos:

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento.* La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aúdidadas en el Informe de Visita ASA No. 2021- 395 del 23 de julio de 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO SAN JOSÉ DE URÉ** representado legalmente por el Alcalde CUSTODIO ACOSTA URZOLA y/o quien haga sus veces y a la empresa **EE.PP.MM DE SAN JOSÉ DE URÉ**, representada legalmente por el Señor CARLOS IBÁÑEZ SALAS y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 2-6565 del 08 de octubre del 2019 por medio de la cual se aprobó el PSMV, concretamente en que está realizando vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo en la Quebrada Uré, no ha remitido los informes de avance del PSMV y no ha presentado las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al primer semestre del año 2020 y primer semestre del año 2021, por encontrarse haciendo vertimiento ilegal a la Quebrada de Uré y por presunto incumplimiento al RAS 2017 en lo que respecta al manejo de lodos.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones N° 2-2909 de 2016 y N° 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CÀR CVS dar inicio

AUTO N° 1 2 9 4 9

FECHA 2 1 FEB. 2022

y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO SAN JOSÉ DE URÉ** representado legalmente por el Alcalde CUSTODIO ACOSTA URZOLA y/o quien haga sus veces y a la empresa **EE.PP.MM DE SAN JOSÉ DE URÉ**, representada legalmente por el Señor CARLOS IBAÑEZ SALAS y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 2-6565 del 08 de octubre del 2019 por medio de la cual se aprobó el PSMV, concretamente en que está realizando vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo en la Quebrada Uré, no ha remitido los informes de avance del PSMV y no ha presentado las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al primer semestre del año 2020 y primer semestre del año 2021, por encontrarse haciendo vertimiento ilegal a la Quebrada de Uré y por presunto incumplimiento al RAS 2017 en lo que respecta al manejo de lodos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir **MUNICIPIO SAN JOSÉ DE URÉ** representado legalmente por el Alcalde CUSTODIO ACOSTA URZOLA y/o quien haga sus veces y a la empresa **EE.PP.MM DE SAN JOSÉ DE URÉ**, representada legalmente por el Señor CARLOS IBAÑEZ SALAS y/o quien haga sus veces, en lo siguiente:

- El Municipio de SAN JOSE DE URÉ y la empresa AGUAS DE URÉ A.P.C deberán cumplir en todo momento con lo establecido el PSMV del municipio.
- El Municipio de SAN JOSE DE URÉ y la empresa AGUAS DE URÉ A.P.C deberá poner en funcionamiento la PTAR del municipio y eliminar el vertimiento directo realizado en la Quebrada Uré.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 2 9 4 9

FECHA: 21 FEB. 2022

- El Municipio de SAN JOSE DE URÉ y la empresa AGUAS DE URÉ A.P.C, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
- El Municipio de SAN JOSE DE URÉ y la empresa AGUAS DE URÉ A.P.C, deberán dar el manejo ambientalmente adecuado a los lodos generados en las labores de mantenimiento del sistema de tratamiento y la red de alcantarilla dando cumplimiento al Plan de Manejo de Lodos presentado y de acuerdo a lo estipulado en el RAS 2017.
- El Municipio de SAN JOSE DE URÉ y la empresa AGUAS DE URÉ A.P.C, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado, y se deberá informar a la CAR-CVS de presentarse una situación de emergencia que pueda representar una afectación a los recursos naturales y la comunidad, de ser así, deberá dar informe detallado de las acciones llevadas a cabo.
- El Municipio de SAN JOSE DE URÉ y la empresa AGUAS DE URÉ A.P.C, deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos por la Corporación de acuerdo a la cuenca a la que pertenece la fuente receptora.
- EL Municipio de SAN JOSE DE URÉ y la empresa AGUAS DE URÉ A.P.C, en las obras de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, el municipio de SAN JOSE DE URÉ en todo momento deberán garantizar los retiros establecidos en el RAS 2017“...
- EL Municipio de SAN JOSE DE URÉ y la empresa AGUAS DE URÉ A.P.C, en el tiempo de proyección del PSMV y de acuerdo con las consideraciones establecidas en el presente concepto, el municipio de SAN JOSE DE URÉ, deberá caracterizar semestralmente las aguas residuales del proceso de producción en el afluente y

AUTO N° N° 1 2 9 4 9

FECHA: 21 FEB. 2022

efluente durante un ciclo de operación con período no inferior a 24 horas continuas, a fin de verificar con base en los resultados, que el tratamiento implementado cumple con los límites de concentración de los parámetros establecidos para esta actividad acorde con lo estipulado, en la Resolución 0631 de 2015, el cual debe incluir el balance hídrico medido en el sistema, para lo cual deberá contratar los servicios de un laboratorio certificado por el IDEAM, para tal efecto, dará aviso a la CVS con quince (15) días de antelación a la toma de muestras para que funcionarios de la misma estén presentes para su verificación. Los resultados deberán ser remitidos a la Corporación en un término no superior a dos meses una vez se ejecuten las caracterizaciones.

- El Municipio de SAN JOSE DE URÉ y la empresa AGUAS DE URÉ A.P.C, deberán en todo momento dar cumplimiento a la meta de reducción de carga contaminante a fin de garantizar la conservación del recurso hídrico.
- EL Municipio de SAN JOSE DE URÉ y la empresa AGUAS DE URÉ A.P.C, deberán dar cumplimiento a los indicadores propuestos dentro del PSMV presentado, los cuales deberán incluirse en los informes semestrales a presentar.
- El Municipio de SAN JOSE DE URÉ y la empresa AGUAS DE URÉ A.P.C, deberán remitir semestralmente los informes de avance del PSMV incluyendo informes de Interventoría detallado con sus respectivos soportes en cual se muestre claramente la ejecución del PSMV, caracterizaciones de aguas residuales con el análisis del cumplimiento de la normatividad aplicable, soportes de manejo adecuado de los lodos generados en el sistema, memorias de descriptivas de las acciones ejecutadas y aquellas que la Corporación considere necesarias.
- El Municipio de SAN JOSE DE URÉ y la empresa AGUAS DE URÉ A.P.C, deberán caracterizar los lodos generados en los sistemas de potabilización, tratamiento de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS**

**AUTO Nº 12.949**

**FECHA: 21 FEB. 2022**

aguas residuales del municipio, actividad que deberá ser realizada en un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO SAN JOSÉ DE URÉ** representado legalmente por el Alcalde **CUSTODIO ACOSTA URZOLA** y/o quien haga sus veces y a la empresa **EE.PP.MM DE SAN JOSÉ DE URÉ**, representada legalmente por el Señor **CARLOS IBÁÑEZ SALAS** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

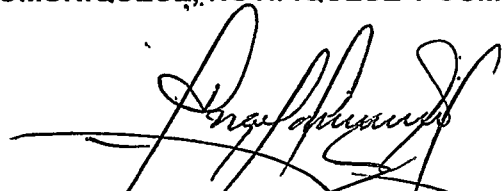
**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**